NATURALEZA PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S DEMANDADO: DANIEL MARTÍNEZ

Al Despacho de la señora Juez, con demanda asignada por reparto. Sírvase proveer. Bogotá, agosto 31 de 2021.





JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO GARANTIZADO, formulada por MOVIAVAL S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de DANIEL ARMANDO MARTINEZ ARANGO identificado con cedula de ciudadanía No. 1020825616.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- 1. Indique si efectuó el trámite previsto en el inciso 4°, numeral 1° del art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, esto es, sobre la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien.
- 2. Alléguese **certificado de tradición** del vehículo objeto de garantía expedido por la secretaria de tránsito y transporte respectiva **con fecha reciente**, para verificar la titularidad del dominio en cabeza del garante, así como la inscripción de garantía mobiliaria a favor del acreedor solicitante ante dicha autoridad.
- 3. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde el representante legal de la persona jurídica solicitante recibe notificaciones personales.
- 4. Acredítese que el poder conferido para el presente asunto fue remitido desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica poderdante tiene inscrita para recibir **notificaciones judiciales** (art. 5° del Decreto 806 de 2020); lo anterior, por cuanto en el "pantallazo" adosado no se encuentra relacionado el deudor.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

RAD 110014003009-2021-651-00

NATURALEZA PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S DEMANDADO: DANIEL MARTÍNEZ

TERCERO: INFORMAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DADV HEDNÁNDEZ CHAVAMBUCO

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado Nº 130 del 7 de septiembre de 2021

jvr